

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE
EVALUACIÓN A INVITACIÓN ABIERTA FNT-108-2014**

**“Realizar interventoría técnica, jurídica, administrativa, operativa,
ambiental y financiera para la elaboración de los estudios de factibilidad
para la construcción del teleférico entre la cabecera urbana del municipio de
Ocaña hasta el santuario nuestra señora de las gracias de Torcoroma en
Ocaña - Norte de Santander”**

Bogotá, Junio 04 de 2014

Observación 1.

INGVICOL S.A.S.

Viernes, 30 de mayo de 2014
Fpt-108-2014

“buenas tardes, en atención al proceso de la referencia solicitamos la siguiente verificación:

Entendemos que el proponente CEMOSA, estaría incurso en una inhabilidad y además conflicto de interés, teniendo en cuenta que es socio en un contrato en ejecución en Colombia con la firma que es adjudicataria del estudio y diseño (CONSULTOR), siendo así no podría actuar libertad, pues tendría intereses en la firma ejecutora del diseño (SOCIO EN UN CONTRATO ACTUAL). Entendemos que El día 8 de mayo se firmó otro si por el que se amplía el contrato hasta 2.015.

De acuerdo con lo anterior a continuación relacionamos el link del SECOP, donde podan verificar la información que acabamos de relacionar.

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=12-15-1167094>

Respuesta

Respecto del conflicto de interés: En términos genéricos puede decirse que existe una situación de conflicto de intereses, cuando el interés personal de quien ejerce determinada función “publica” colisiona con los deberes y obligaciones del cargo que desempeña, ahora bien, atendiendo a lo establecido en el código de buen gobierno corporativo de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A – FIDUCOLDEX quien tiene bajo su cargo la administración del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – FONTUR se definen los conflictos de intereses así:

“CAPITULO XII 12. ETICA Y CONFLICTOS DE INTERES. 12.1 CONFLICTOS DE INTERES.12.1.1.1 DEFINICIÓN “Se entiende por conflictos de interés, las situaciones de interferencia entre esferas de interés en las cuales una persona podría aprovechar para si o

RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN A INVITACIÓN ABIERTA FNT-108-2014

“Realizar interventoría técnica, jurídica, administrativa, operativa, ambiental y financiera para la elaboración de los estudios de factibilidad para la construcción del teleférico entre la cabecera urbana del municipio de Ocaña hasta el santuario nuestra señora de las gracias de Torcoroma en Ocaña - Norte de Santander”

Bogotá, Junio 04 de 2014

para un tercero las decisiones que él mismo tome frente a distintas alternativas de conducta en razón de la actividad misma que desarrolla y del especial conocimiento que tenga y cuya realización implicaría la omisión de sus obligaciones legales, contractuales o morales en las cuales se halla sujeto. (Concepto No 95017190-0 del 15 de mayo de 1995 Superintendente Delegado para Instituciones Financieras.). (...).

Por otra parte se establece en el numeral 11.1 POLITICAS DE CONTRATACIÓN, SELECCIÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1150 de 2007, los contratos que celebren las entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetas a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y se regirá para todos sus actos y contratos por las disposiciones legales y reglamentarias propias del derecho privado.(...)”.*

No obstante lo anterior, FONTUR procedió a analizar lo enunciado por usted mediante observación donde se infiere que CEMOSA actuando como participante dentro del proceso FNT-108-2014 estaría incurso en una inhabilidad o en conflicto de interés por ser parte integrante de la sociedad del contratista adjudicatario del proceso para el desarrollo de estudios de factibilidad para la construcción del teleférico entre la cabecera urbana del municipio de ocaña hasta el santuario nuestra señora de las gracias de torcoroma en ocaña – norte de Santander.

Al respecto es pertinente enunciar lo siguiente:

1: Verificado el contrato dentro del link <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=12-15-1167094> suministrado por usted, se evidencia que las partes contratantes son la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil y el Consorcio Unidos para la Torre, este último conformado por: **CEMOSA – (Colombia) con NIT 900.549.062-9** y Consultores de Ingeniería UG21 SL Sucursal Colombia con Nit: 900.512.933-9, contrato que no tiene competencia con FONTUR. Es pertinente enunciar que la empresa participante en el proceso objeto de la presente es **CEMOSA INGENIERIA S.A.S** cuyo Nit obedece al No. 900.691.347-9.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE
EVALUACIÓN A INVITACIÓN ABIERTA FNT-108-2014**

**“Realizar interventoría técnica, jurídica, administrativa, operativa,
ambiental y financiera para la elaboración de los estudios de factibilidad
para la construcción del teleférico entre la cabecera urbana del municipio de
Ocaña hasta el santuario nuestra señora de las gracias de Torcoroma en
Ocaña - Norte de Santander”**

Bogotá, Junio 04 de 2014

2: Como se puede evidenciar en la página de FONTUR, el contratista adjudicatario del proceso para el desarrollo de estudios de factibilidad para la construcción del teleférico entre la cabecera urbana del municipio de Ocaña hasta el santuario nuestra señora de las gracias de Torcoroma en Ocaña – norte de Santander fue el contratista MANUEL GONZALEZ MOLES en representación de CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 SL SUCURSAL EN COLOMBIA quien no registra como participe de la empresa postulada dentro del proceso **FNT-108-2014** objeto de la presente CEMOSA INGENIERIA S.A.S con Nit No 900691347-9

Se resalta que la libre asociación es un principio constitucional y en tal medida cualquier persona puede hacer uso de este derecho. (Art 38 Constitución Política de Colombia)

Por ultimo Fontur se permite aclarar que para el caso concreto no existe la prohibición actual dentro de los lineamientos de la Invitación abierta No FNT-108-2014 ni dentro del manual de contratación interno que limite la participación de los oferentes o contratistas por el hecho de tener contratación en otros procesos con FONTUR.

Observación 2.

**INGVICOL S.A.S.
LADY YOLIMA CASTELLANOS MONSALVE**

Viernes, 30 de mayo de 2014

Observaciones al informe de evaluación - Fpt-108-2014

“Respetados señores

En atención al informe de evaluación publicado con ocasión del proceso de la referencia, por medio de la presente solicitamos declarar nuestra propuesta como CUMPLE, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- En el Decreto 1510 las empresas con fecha de constitución menor de 3 años podrán acreditar la experiencia de sus socios, conforme su participación accionaria, esta pregunta se ha realizado a FONTUR en otros procesos con respuesta afirmativa,*

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE
EVALUACIÓN A INVITACIÓN ABIERTA FNT-108-2014**

**“Realizar interventoría técnica, jurídica, administrativa, operativa,
ambiental y financiera para la elaboración de los estudios de factibilidad
para la construcción del teleférico entre la cabecera urbana del municipio de
Ocaña hasta el santuario nuestra señora de las gracias de Torcoroma en
Ocaña - Norte de Santander”**

Bogotá, Junio 04 de 2014

*teniendo en cuenta que es un aspecto reglamentado para la contratación . En
nuestra oferta colocamos certificación del Representante Legal donde indica la
participación accionaria del socio que acredita la experiencia relacionada en la
oferta. Para mayor claridad se adjunta certificación del contador con la
composición accionaria.*

- *Adjuntamos la carta de compromiso del Director Propuesto, es de anotar que este documento no es ponderable y por ende se puede presentar hasta la adjudicación del proceso.*

Respuesta

FONTUR señala que el presente proceso de selección se adelanta con fundamento en el Manual de Contratación de FONTUR, y tal como lo indica el numeral 1.3.1., de los términos, en cumplimiento del Régimen Jurídico el cual se fundamenta en el derecho privado, derecho civil y comercial.

Por lo anterior, se ratifica la evaluación la cual se realizó en cumplimiento del principio de transparencia e igualdad entre proponentes y las condiciones establecidas en los términos, el cual no indica que la experiencia del proponente podrá ser acreditada mediante la experiencia de los socios o accionistas, así este constituida con un término inferior a los 3 años.

COMITÉ JURIDICO EVALUADOR

fpl . α